

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.652 · 1915

COMERCIO EXTERIOR

Boletín Oficial, 9 de junio de 1915 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Comercio Exterior

Ley 9.652

BUENOS AIRES, 7 de junio de 1915

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Queda prohibida la exportación de los siguientes artículos: a) Metales sin trabajar y trabajados fuera de uso o en forma de derechos hierro y acero, cobre, estaño, plomo, zinc, aluminio, antimonio y las aleaciones de los mismos, como hojalata, hierro galvanizado, bronce, soldadura, latón y metal amarillo. b) Alambres, agujas, hilos de coser, tejer y bordar hilado para el telar. c) Substancias medicinales, sueros y medios de diagnósticos y específicos importados. d) Instrumentos de cirugía o de física de aplicación médica, útiles y materiales de curación. e) Productos químicos de farmacia e industriales importados, materiales colorantes, pinturas y barnices.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para dejar sin efecto, total o parcialmente, cuando lo juzgue oportuno, las prohibiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo dispondrá que el Instituto Químico del Departamento Nacional de Higiene, prepare las substancias farmacéuticas cuya carencia en plaza haga necesaria su elaboración.

ARTÍCULO 4°. Destínase la suma de $ 100.000 moneda nacional, de rentas generales, para los gastos que demande la ejecución de esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

Comercio Exterior. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).